



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 17 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Proveído N° 6749-2015 de Gerencia Municipal, el Informe N° 004-2015-CP/MDSS de la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución N° 242-A-2015-MDSS-SG y las actas de instalación y continuación de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la Discusión del Pliego Petitorio presentado por el SOMUNSS para el año 2016 y la Opinión Legal N° 0553-2015-GAL/MDSS, y;



CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a presentarse el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente; en el marco de la negociación colectiva las entidades constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, que estará compuesta en el caso de los servidores, por 03 representantes hasta por cien (100) servidores sindicalizados con opción de 01 hasta por 50 servidores sindicalizados afiliados, hasta un máximo de 06 representantes;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 242-A-2015-MDSS-SG, se conformó la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS);

Que, mediante el Informe N° 004-2015-CP/MDSS de fecha 30 de noviembre de 2015, el Presidente de la Comisión Paritaria 2016, cumple con informar al titular de la Entidad los acuerdos arribados por la Comisión luego de reuniones de trabajo, para que se proceda a la emisión de la resolución de Alcaldía de los acuerdos arribados, el mismo que entrará en vigencia el 01 de enero de 2016;



Que, al Informe antes referido se ha adjuntado las actas: de Instalación de la Comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de fecha 10 de setiembre de 2015, para la discusión del pliego paritario presentado por el SOMUNSS para el año 2016, así como las actas de continuación de las reuniones de fechas 14 de setiembre de 2015, 04, 09 y 23 de noviembre de 2015, actos mediante los cuales se procedió a aprobar los siguientes acuerdos:

DEMANDAS SOCIALES, LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO.

- Beneficio por fallecimiento de familiar del titular.
- Licencia por fallecimiento de familiares.
- Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto.
- Respecto de condiciones de trabajo desintoxicante.
- Bonificación por tiempo de servicios.
- Respecto al otorgamiento del vestuario.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-A-2015-MDSS-SG



Página 1 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Respecto a la calidad de implementos de trabajo.
Respecto a la dotación de herramientas de trabajo.
Respecto a facilidades de trabajo.
Respecto a la promoción laboral.
Respecto a la jornada de trabajo.
Respecto a la licencia sindical.
Respecto al descanso físico.
Respecto al cálculo de CTS.
Respecto a la estabilidad laboral.
Respecto a las obligaciones laborales.
Mejoramiento del centro de trabajo, gastos, viáticos, pasajes y movilidad.
Cumplimiento del pago de CAFAE.
Nivelación de sueldo.

DEMANDAS ECONÓMICAS:

Costo de Vida, Por unanimidad se prueba el incremento de ciento cincuenta nuevos soles (S/.150.00), a no más de cuarenta trabajadores, los que deben estar debidamente sindicalizados a la fecha anterior a la iniciación de este pacto paritario, por concepto de costo de vida.

NOTA:

Las peticiones contenidas en el pliego paritario en los puntos 1.2 al 1.17 referido a las demandas económicas se ratifican en todos sus extremos en tanto sean derechos adquiridos, conforme a los pactos paritarios y los que no están considerados en los pactos paritarios no se aprueban.

Se ratifica todos los beneficios que vienen percibiendo a través de los pactos paritarios aprobados en los años anteriores, manteniendo su vigencia.

Que, el convenio colectivo ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: "...todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y por otra, una o varias organizaciones representantes de trabajadores..."¹

Que, nuestro ordenamiento jurídico, el Artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, recoge la definición señalada en el considerando anterior estableciendo que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores;

Que, el artículo 28° de la Constitución de 1993 establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Esta expresión es desarrollada por el Artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual señala que el convenio colectivo

¹ DOLORIER TORRES, Javier. "El Derecho a la Negociación Colectiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano". En: Actualidad Jurídica, Tomo 131, Octubre, 2004, pág. 109-116.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, en virtud de la fuerza vinculante de las convenciones colectivas las partes pueden pactar los alcances, las limitaciones o las exclusiones de manera autónoma. No obstante, la ley por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de las convenciones colectivas de trabajo;

Que, la fuerza vinculante no se agota en la simple obligatoriedad de las disposiciones pactadas en el convenio colectivo, sino implica el reconocimiento del mismo como una norma jurídica;

Que, Javier Neves Mujica² resalta que el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece dos características adicionales que confirman la naturaleza normativa del convenio colectivo. Estas características son las siguientes: (i) las cláusulas normativas modifican automáticamente las relaciones individuales de trabajo sin necesidad de que éstas se acojan a aquél, y (ii) constituyen derecho necesario relativo para los contratos de trabajo, los cuales quedan impedidos de establecer beneficios menores a los pactados en el convenio colectivos.

Que, el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, enumera las características con las que cuenta el convenio colectivo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Estas son las siguientes:

- a. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo que son regulados en ella. Los contratos individuales de trabajo, en forma automática, quedan adaptados a las disposiciones del Convenio Colectivo y además, no podrán contener disposiciones contrarias a lo dispuesto por dicho Convenio que perjudiquen al trabajador.
- b. Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior. En caso no existiera una convención anterior, rige desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale un plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- c. Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo su duración es de un (01) año.
- d. Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.
- e. En caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro de negocio u otras figuras similares, la convención colectiva continua vigente hasta el vencimiento de su plazo.

Que, se evidencia la existencia de un Convenio Colectivo pactado el presente año para que surta efectos el año 2016, sobre el cual la Entidad y los trabajadores han convenido aprobar y en otros casos ratificar el otorgamiento de los beneficios y compromisos pactados en años anteriores;

² NEVES MUJICA, Javier. "Introducción al Derecho Laboral". En: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000. p. 71.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 437-A-2015-MDS5-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Estando a lo precedentemente expuesto, en concordancia con los informes sustentatorios de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la Discusión del Pliego Petitorio, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el año 2016, de la manera siguiente:

A. DEMANDAS SOCIALES, LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO.

1. BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TITULAR, se acuerda atender conforme está prevista en la Ley.
2. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, se determina atender conforme está prevista en la Ley y el Reglamento interno de Trabajo.
3. SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO. Se determina se cumpla conforme a Ley.
4. RESPETO DE CONDICIONES DE TRABAJO DESINTOXICANTE. Se determina se cumpla conforme a Ley.
5. BONIFICACION POR TIEMPO DE SERVICIOS. Se determina se cumpla conforme a Ley.
6. RESPETO AL OTORGAMIENTO DEL VESTUARIO. se determina se cumpla conforme a Ley.
7. RESPETO A LA CALIDAD DE IMPLEMENTOS DE TRABAJO. Se determina se cumpla conforme a Ley.
8. RESPETO DE DOTACION DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO. Se determina se cumpla conforme a Ley.
9. RESPETO PROMOCION LABORAL. Se determina se cumpla conforme a Ley.
10. RESPETO JORNADA DE TRABAJO. Se determina se cumpla conforme a Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.
11. RESPETO LICENCIA SINDICAL. Se determina se cumpla conforme a Ley.
12. RESPETO SEGURO DE VIDA. Se determina se cumpla conforme a Ley.
13. RESPETO AL DESCANSO FÍSICO. Se determina se cumpla conforme a Ley.
14. RESPETO CALCULO DE CTS. Se determina se cumpla conforme a Ley.
15. RESPETO ESTABILIDAD LABORAL. Se determina se cumpla conforme a Ley.
16. RESPETO OBLIGACIONES LABORALES. Se determina se cumpla conforme a Ley.
17. MEJORAMIENTO CENTRO DE TRABAJO. Se determina se cumpla conforme a Ley.
18. GASTOS, VIATICOS, PASAJES Y MOVILIDAD. Se determina se otorgue viáticos por movilidad, siempre que exista disponibilidad presupuestal.
19. NIVELACION DE SUELDO. Se determina que los interesados recurran ante el Órgano Jurisdiccional competente.
20. RESPETO A LOS PACTOS COLECTIVOS. Se determina se cumpla conforme a Ley.

B. DEMANDAS ECONOMICAS.

1. **COSTO DE VIDA** por unanimidad, se aprueba el incremento de ciento cincuenta soles (S/. 150.00), por concepto de costo de vida, a no más de cuarenta trabajadores, los que deben estar debidamente sindicalizados hasta antes del inicio de la Negociación del Pacto paritario.

- C. **Se ratifica** todos los beneficios que vienen percibiendo a través de los pactos paritarios aprobados en los años anteriores, manteniendo su vigencia.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo Segundo. ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lepp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Firma manuscrita]
Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE